

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 100 – Mayo 23 de 2012

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA12-9435 DE 2012	1
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Antioquia”	
ACUERDO No. PSAA12-9436 DE 2012	5
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Arauca.”	
ACUERDO No. PSAA12-9437 DE 2012	8
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Atlántico.”	
ACUERDO No. PSAA12-9438 DE 2012	11
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Bolívar”	

Continúa:

DIÓGENES VILLA DELGADO
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

ACUERDO No. PSAA12-9439 DE 2012	15
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Caldas”	
ACUERDO No. PSAA12-9440 DE 2012	18
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Casanare”	
ACUERDO No. PSAA12-9441 DE 2012	22
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Cauca.”	
ACUERDO No. PSAA12-9442 DE 2012	25
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”	
ACUERDO No. PSAA12-9443 DE 2012	28
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de La Guajira.”	
ACUERDO No. PSAA12-9444 DE 2012	31
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Magdalena.”	
ACUERDO No. PSAA12-9445 DE 2012	35
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Meta.”	

ACUERDO No. PSAA12-9446 DE 2012	38
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander.”	
ACUERDO No. PSAA12-9447 DE 2012	42
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Santander”	
ACUERDO No. PSAA12-9448 DE 2012	46
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Caquetá”	
ACUERDO No. PSAA12-9449 DE 2012	49
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Cesar”	
ACUERDO No. PSAA12-9450 DE 2012	52
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Chocó”	
ACUERDO No. PSAA12-9451 DE 2012	56
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Huila”	
ACUERDO No. PSAA12-9452 DE 2012	59
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Quindío”	

ACUERDO No. PSAA12-9453 DE 2012	63
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Risaralda.”	
ACUERDO No. PSAA12-9455 DE 2012	66
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Sucre”	
ACUERDO No. PSAA12-9456 DE 2012	69
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.”	
ACUERDO No. PSAA12-9457 DE 2012	73
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca”	
ACUERDO No. PSAA12-9458 DE 2012	77
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Córdoba”	
ACUERDO No. PSAA12-9459 DE 2012	80
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Nariño.”	
ACUERDO No. PSAA12-9460 DE 2012	84
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá”	

ACUERDO No. PSAA12-9462 DE 2012

88

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, a nivel de juzgados.”

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA12-9435 DE 2012
(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Antioquia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.

- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO
Despacho 003	JAIRO IVAN DUQUE
Despacho 004	EDDA ESTRADA ALVAREZ
Despacho 007	JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ
Despacho 008	BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Despacho 010	GONZALO JAVIER ZAMBRANO VELANDIA

PARÁGRAFO 2º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Medellín. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 007
Juzgado 009
Juzgado 010
Juzgado 012
Juzgado 016
Juzgado 020
Juzgado 022
Juzgado 023
Juzgado 024
Juzgado 025
Juzgado 026
Juzgado 027
Juzgado 028
Juzgado 029
Juzgado 030

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Turbo. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el despacho único permanente.

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos o al despacho único, que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9436 DE 2012
(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Arauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.

- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despacho de magistrado que ingresa al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca. El despacho de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresa al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, es el siguiente:

No. Despacho	Titular
Despacho 003	WILSON ARCILA ARANGO

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con el magistrado que se incorpora al sistema oral y viceversa.

PARÁGRAFO 3º. Individualización del Juzgado Administrativo que ingresa al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Arauca. El Juzgado Administrativo que ingresa al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, es el siguiente:

Despacho No.
Juzgado 002

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3°- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9437 DE 2012 (Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Atlántico.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA
Despacho 004	LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO
Despacho 005	CRISTOBAL RAFAEL CHRISTIANSEN MARTELO

PARÁGRAFO 2º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Barranquilla. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002
Juzgado 003
Juzgado 005
Juzgado 008
Juzgado 010
Juzgado 011

ARTÍCULO 2°- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3°- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos

judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9438 DE 2012 (Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Bolívar”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO
Despacho 002	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Despacho 003	CLAUDIA PEÑUELA

PARÁGRAFO 2º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Cartagena. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 002
Juzgado 005
Juzgado 007
Juzgado 008
Juzgado 011
Juzgado 012
Juzgado 013

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9439 DE 2012
(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Caldas”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.

- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Despacho 003	WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ
Despacho 004	AUGUSTO MORALES VALENCIA

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema oral integren sala de decisión con los magistrados que tienen a cargo el sistema escritural, mientras entran en funcionamiento los despachos de descongestión a crear.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Manizales. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002
Juzgado 003
Juzgado 004

ARTÍCULO 2°- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3°- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°- Suspensión de reparto. Se dará continuidad a la suspensión de reparto ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO. El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9440 DE 2012 (Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Casanare”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Casanare. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	JOSE ANTONIO FIGUEROA BURBANO
Despacho 002	NÉSTOR TRUJILLO GONZALEZ

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con los que se incorporan al sistema oral y viceversa.

PARÁGRAFO 3º- Los Despachos de Magistrado que ingresan al nuevo sistema procesal continuarán conociendo los procesos que le fueron asignados en el Acuerdo No. PSAA11-8152 reanudado mediante Acuerdo No. PSAA11-9100 de 2011, provenientes del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, hasta su culminación.

De la gestión adelantada sobre estos procesos, los Magistrados deben rendir un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare.

PARÁGRAFO 4º. Individualización del Juzgado Administrativo que ingresa al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Yopal. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002

ARTÍCULO 2º- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6º- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos

judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9441 DE 2012

(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Cauca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional

en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 002	NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
Despacho 003	CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
Despacho 004	HORACIO EDUARDO CORAL CAICEDO

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema oral integren sala de decisión con los magistrados que tienen a cargo el sistema escritural, mientras entran en funcionamiento los despachos de descongestión a crear.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Popayán. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 003
Juzgado 004

	Juzgado 005	
	Juzgado 006	
	Juzgado 007	
	Juzgado 008	

ARTÍCULO 2°- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3°- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la

Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9442 DE 2012 **(Mayo 22 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la cual se proyecta que en el primer semestre de este año, ingresarán 270 despachos permanentes, de los cuales 85 corresponderán a despachos de Magistrado de Tribunal y 185 a Juzgados Administrativos en todo el territorio nacional.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo por el despacho del Magistrado José María Mow Herrera y por el Juzgado Único del distrito judicial administrativo.

PARÁGRAFO 1º- El Despacho de Magistrado que ingresa al nuevo sistema procesal continuará conociendo los procesos que le fueron asignados en el Acuerdo No. PSAA11-8151 reanudado mediante Acuerdo No. PSAA11-9100 de 2011, provenientes del Tribunal Contencioso

Administrativo de Antioquia, hasta su culminación.

De la gestión adelantada sobre estos procesos, el Magistrado debe rendir un informe mensual a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO 2º: Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con el despacho que se incorpora al sistema oral y viceversa.

ARTÍCULO 2º- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se procederá a modificar el código de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema.

ARTÍCULO 4º- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º- Suspensión de reparto en el despacho de Magistrado que ingresa al nuevo sistema procesal. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos al Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresa al nuevo sistema, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6º- Transición al nuevo sistema procesal en el juzgado único.- El Juzgado Primero Administrativo de San Andrés, continuará con el reparto de procesos hasta tanto entre en funcionamiento el despacho de descongestión que se creará para asumir los procesos que seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior en ese distrito.

ARTÍCULO 7º- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8º- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un

informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9443 DE 2012 (Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de La Guajira.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira. El despacho de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresa al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, es el siguiente:

No. Despacho	Titular
Despacho 002	CEILIS RODRIGUEZ RIVERA

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con el despacho que se incorpora al sistema oral y viceversa.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Riohacha. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6º.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7º.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que

ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9444 DE 2012
(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Magdalena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena. El despacho que ingresará al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, es el siguiente:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con los que se incorporan al sistema oral y viceversa.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Santa Marta. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 003
Juzgado 005
Juzgado 006
Juzgado 007

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9445 DE 2012

(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Meta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional

en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta. En el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta ingresará al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, el siguiente despacho:

No. Despacho	Titular
Despacho 004	EDUARDO SALINAS ESCOBAR

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con el que se incorpora al sistema oral.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 002
Juzgado 004
Juzgado 005
Juzgado 006
Juzgado 007

ARTÍCULO 2°.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3°.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO 1°.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

PARÁGRAFO 2°.- Los procesos de captación no autorizada de dineros del público no serán objeto de redistribución, en consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9446 DE 2012 (Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
--------------	---------

Despacho 003	HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Despacho 005	MARIBEL MENDOZA JIMENEZ

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema oral integren sala de decisión con los magistrados que tienen a cargo el sistema escritural, mientras entran en funcionamiento los despachos de descongestión a crear.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Cúcuta. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002
Juzgado 003
Juzgado 004
Juzgado 005

PARÁGRAFO 4º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Pamplona. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el despacho único permanente.

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

PARÁGRAFO.- La suspensión de reparto contemplada en este artículo, no se aplicará al juzgado único administrativo de Pamplona, que continuará con el conocimiento de los procesos que se rigen por el sistema anterior, además de los procesos que ingresen al nuevo sistema hasta la creación y puesta en funcionamiento del despacho de descongestión de ese circuito.

ARTÍCULO 6º.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

PARÁGRAFO.- La medida adoptada en el presente artículo no aplicará al juzgado único de Pamplona, a menos de que el 25 de junio del presente año, se encuentre creado y en funcionamiento el despacho de descongestión respectivo.

ARTÍCULO 7º.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO 1º.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

PARÁGRAFO 2º.- Los procesos de captación no autorizada de dineros del público no serán objeto de redistribución, en consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación.

ARTÍCULO 8º.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9º.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9447 DE 2012
(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Santander”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción

Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	RAFAEL GUTIERREZ SOLANO
Despacho 002	SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Despacho 003	MELQUIADEZ RODRIGO QUINTERO
Despacho 004	FRANCY DEL PILAR PINILLA DE PEÑALOSA
Despacho 005	JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

PARÁGRAFO 2º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 003
Juzgado 005
Juzgado 007
Juzgado 008
Juzgado 009
Juzgado 011
Juzgado 012
Juzgado 013
Juzgado 014

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Barrancabermeja. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el despacho único permanente.

PARÁGRAFO 4º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de San Gil. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el despacho único permanente.

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos excepto las acciones constitucionales, a los despachos a que

hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos de permanentes y descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9448 DE 2012
(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Caquetá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.

- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 002	GLORIA MARIA GOMEZ MONTOYA
Despacho 003	EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con los que se incorporan al sistema oral y viceversa.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Florencia. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002

ARTÍCULO 2°.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3°.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO 1°.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

PARÁGRAFO 2°.- Los procesos de captación no autorizada de dineros del público no serán objeto de redistribución, en consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9449 DE 2012 (Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Cesar”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar. El despacho de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresa al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, es el siguiente:

No. Despacho	Titular
Despacho 003	CARLOS GUECHA MEDINA

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con los que se incorporan al sistema oral.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Valledupar. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 003
Juzgado 006

ARTÍCULO 2º- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6º- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7º- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9450 DE 2012 (Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Chocó”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despacho de magistrado que ingresa al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó. El despacho de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresa al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, es el siguiente:

No. Despacho	Titular
Despacho 003	NORMA MORENO MOSQUERA

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con los que se incorporan al sistema oral y viceversa.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Quibdó. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002
Juzgado 003

ARTÍCULO 2º- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6º- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7º- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico

anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9451 DE 2012

(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Huila”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de

funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	JORGE ALIRIO CORTES SOTO
Despacho 003	ENRIQUE DUSSAN CABRERA
Despacho 004	RAMIRO APONTE PINO

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema oral integren sala de decisión con los magistrados que tienen a cargo el sistema escritural, mientras entran en funcionamiento los despachos de descongestión a crear.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Neiva. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002
Juzgado 003

ARTÍCULO 2°- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3°- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO 1° - El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

PARÁGRAFO 2°- Los procesos de captación no autorizada de dineros del público no serán objeto de redistribución, en consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación.

ARTÍCULO 8°- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala

Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO

Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9452 DE 2012

(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Quindío”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 002	RIGOBERTO REYES GOMEZ
Despacho 003	LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con los que se incorporan al sistema oral y viceversa.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Armenia. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002
Juzgado 003
Juzgado 004

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6º.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7º- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO 1º- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

PARÁGRAFO 2º- Los procesos de captación no autorizada de dineros del público no serán objeto de redistribución, en consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación.

ARTÍCULO 8º- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9º- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9453 DE 2012

(Mayo 22 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Risaralda.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de

funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 002	DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA
Despacho 003	FERNANDO ALBERTO ALVAREZ BELTRAN

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con los que se incorporan al sistema oral y viceversa.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Pereira. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 003
Juzgado 004

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad

de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO 1°.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

PARÁGRAFO 2°.- Los procesos de captación no autorizada de dineros del público no serán objeto de redistribución, en consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia

Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9455 DE 2012
(Mayo 23 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Sucre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el

comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	LUIS CARLOS ALZATE RIOS
Despacho 003	MOISES RODRÍGUEZ PEREZ

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con los que se incorporan al sistema oral y viceversa.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002
Juzgado 003
Juzgado 005
Juzgado 006
Juzgado 007
Juzgado 008
Juzgado 009

ARTÍCULO 2º- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6º- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7º- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que

hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9456 DE 2012 (Mayo 23 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado

en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Despacho 002	SUSANA NELLY ACOSTA PRADA
Despacho 004	CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ
Despacho 006	JOSE ALETH RUIZ CASTRO

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema oral integren sala de decisión con los magistrados que tienen a cargo el sistema escritural, mientras entra en funcionamiento el despacho de descongestión a crear.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Ibagué. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002
Juzgado 003
Juzgado 004
Juzgado 005
Juzgado 006
Juzgado 008

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio de 2012, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9457 DE 2012
(Mayo 23 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se

tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	RAMIRO RAMIREZ ONOFRE
Despacho 005	BERTHA LUCIA GONZALEZ ZUÑIGA
Despacho 006	FRANKLIN PEREZ CAMARGO
Despacho 008	FERNANDO GUZMAN GARCIA
Despacho 010	OSCAR ALFONSO VALERO NISIMBLAT

PARÁGRAFO 2º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Cali. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 003
Juzgado 005
Juzgado 006
Juzgado 008
Juzgado 009
Juzgado 011
Juzgado 012
Despacho No.
Juzgado 014
Juzgado 015
Juzgado 017

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Buga. En este Circuito Administrativo los Juzgados que ingresan a oralidad son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002

PARÁGRAFO 4º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Buenaventura. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura.

PARÁGRAFO 5º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Cartago. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el despacho único permanente.

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de

la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3°- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4°- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5°- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9458 DE 2012
(Mayo 23 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Córdoba”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la

determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 003	DIVA MARIA CABRALES SOLANO
Despacho 004	LUIS EDUARDO MESA NIEVES

PARÁGRAFO 2º. Conformación de Salas. El Tribunal Contencioso Administrativo realizará ajustes pertinentes al reglamento interno de manera que los magistrados del sistema escritural integren salas de decisión con los que se incorporan al sistema oral y viceversa.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Montería. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 002
Juzgado 003
Juzgado 006

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6º.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7º.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9459 DE 2012 (Mayo 23 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Nariño.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.
- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral

en el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 002	ALVARO MONTENEGRO CALVACHE
Despacho 003	JORGE ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Despacho 004	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA

PARÁGRAFO 2º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Pasto. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 003
Juzgado 005
Juzgado 008

PARÁGRAFO 3º. Individualización del Juzgado Administrativo que ingresa al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Mocoa. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el despacho único permanente.

ARTÍCULO 2º.- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º.- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º.- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6°.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7°.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO 1° - El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

PARÁGRAFO 2°.- Los procesos de captación no autorizada de dineros del público no serán objeto de redistribución, en consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9460 DE 2012
(Mayo 23 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
- b) El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.

- c) El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.
- d) Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá. Los despachos de Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Despacho 002	JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Despacho 003	FABIO IVAN AFANADOR HUERTAS
Despacho 004	FRANCISCO ANTONIO IREGUI IREGUI
Despacho 005	ANA YASMIN TORRES TORRES

PARÁGRAFO 2º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Tunja. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 003
Juzgado 004

Juzgado 005
Juzgado 006
Juzgado 008
Juzgado 009
Juzgado 010
Juzgado 012

PARÁGRAFO 4º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Santa Rosa de Viterbo. Los Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, son los siguientes:

Despacho No.
Juzgado 001
Juzgado 002

ARTÍCULO 2º- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos excepto las acciones constitucionales, a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

ARTÍCULO 6º- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1º del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO 7º- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y

de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO 1º.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

PARÁGRAFO 2º.- Los procesos de captación no autorizada de dineros del público no serán objeto de redistribución, en consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación.

ARTÍCULO 8º.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9º.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9462 DE 2012

(Mayo 23 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, a nivel de juzgados.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 433 de 1999 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Administrativa con la participación del H. Consejo de Estado y los demás miembros de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha realizado los análisis para la determinación del número de despachos que atenderán la demanda de justicia administrativa en la primera fase de implementación del nuevo sistema.

Que el 16 de enero de 2012, la Sala Administrativa presentó a la Sala de Gobierno y a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la puesta en funcionamiento y aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, la propuesta de Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la implementación de la ley 1437 de 2011 y la proyección del nuevo sistema oral.

Que el 5 de marzo del presente año, la Sala Administrativa presentó ante el H. Consejo de Estado, la propuesta ajustada de implementación del sistema oral en los distintos niveles de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que conforme al documento técnico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en la determinación del porcentaje de despachos que ingresarán al nuevo sistema, tuvo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga actual y la esperada a 30 de junio de 2012 de procesos en los distritos y circuitos contencioso administrativos del país.

Que a partir de la determinación del número de despachos necesarios para atender la demanda de justicia administrativa en el nuevo régimen procesal, con la participación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se inició el proceso de individualización de despachos, en la cual se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

Los despachos que ingresarán a oralidad deben ser de carácter permanente con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.

El menor nivel de inventario efectivo reportado a 31 de marzo de 2012, en el sistema SIERJU.

El nivel egresos de los despachos con el fin de incentivar el esfuerzo realizado por los funcionarios y servidores judiciales para contribuir al proceso de disminución de inventarios y descongestión.

Las manifestaciones de interés de los despachos judiciales. Considerando que gran parte del éxito de la implementación de los procesos de oralidad a nivel nacional e internacional en las distintas especialidades y jurisdicciones, consiste en contar con el concurso de funcionarios

judiciales comprometidos en abanderar este tipo de procesos de transformación, se identificaron los despachos judiciales que manifestaron su interés en ser forjadores del nuevo sistema oral, a partir de la socialización del documento técnico base de determinación de despachos a ingresar a dicho sistema.

Que en la sesión del 16 de mayo la Sala Administrativa aprobó la propuesta de individualización de los despachos que ingresarán a la oralidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º- Individualización de despachos que ingresarán a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Facatativá. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el despacho único permanente.

PARÁGRAFO 2º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Girardot. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el despacho único permanente.

PARÁGRAFO 3º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Leticia. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el despacho único permanente.

PARÁGRAFO 4º. Individualización de Juzgados Administrativos que ingresan al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá. En este Circuito Administrativo el despacho que ingresa a oralidad es el despacho único permanente.

ARTÍCULO 2º- Competencia para conocer de las acciones constitucionales radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, las acciones constitucionales que ingresen a partir del 2 de julio de 2012, se repartirán entre los despachos que ingresen al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 3º- Códigos de identificación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico procederá a modificar los códigos de identificación de los despachos que ingresan al nuevo sistema procesal.

ARTÍCULO 4º- Planta de personal. Los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo se incorporarán a la oralidad con la planta de cargos permanentes que tienen actualmente y serán apoyados con los cargos de descongestión que de conformidad con las necesidades del servicio determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º- Suspensión de reparto. A partir del 1 de junio y hasta el 1 de julio de 2012, se suspenderá el reparto de procesos a los despachos a que hace referencia el Artículo 1º del presente Acuerdo, con el fin de facilitar el proceso de transición y la entrega de expedientes que de acuerdo con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen anterior.

PARÁGRAFO.- La suspensión de reparto contemplada en este artículo, no se aplicará al juzgado único administrativo de Leticia, que continuará con el conocimiento de los procesos que se rigen por el sistema anterior, además de los procesos que ingresen al nuevo sistema hasta la creación y puesta en funcionamiento del despacho de descongestión de ese circuito.

ARTÍCULO 6°.- Cierre de despachos. Disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales a que se refiere el Artículo 1° del presente Acuerdo, entre el 25 y 29 de junio del corriente, con el fin de que se realice la entrega de procesos judiciales a los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior.

PARÁGRAFO.- La medida adoptada en el presente artículo no aplicará al juzgado único de Leticia, a menos de que el 25 de junio del presente año, se encuentre creado y en funcionamiento el despacho de descongestión respectivo.

ARTÍCULO 7°.- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura quedará facultada para redistribuir los procesos entre los despachos permanentes y de descongestión que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a las secretarías, centros de servicios administrativos, oficinas de apoyo y despachos judiciales del sistema escritural, a que hubiere lugar, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.

ARTÍCULO 8°.- Seguimiento a la implementación del nuevo sistema procesal. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizará el monitoreo del proceso de implementación de nuevo régimen procesal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de esta atribución, rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, la Sala Administrativa Seccional coordinará con el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Unidades de la Sala Administrativa, las medidas de carácter logístico y técnico que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 9°.- Software de reparto. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- Incorporación al nuevo sistema procesal de nuevos despachos. La incorporación de los demás despachos permanentes de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será gradual de conformidad con las necesidades del servicio de Justicia Administrativa en cada distrito y circuito.

ARTÍCULO 11.- Capacitación. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla brindará la capacitación a los funcionarios y empleados para la implementación de la oralidad en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente